

**CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLI AL ARTÍCULO 4, VI AL ARTÍCULO 35 –CON LO CUAL SE RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES– Y VI AL ARTÍCULO 80, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY DE HIDROCARBUROS Y EL 61-G A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PRESENTADA POR EL SENADOR OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2020

**Secretarios de la Cámara de Diputados**

**Presentes**

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLI al artículo 4; una fracción VI al artículo 35, recorriendo las siguientes fracciones en su orden respectivamente, una fracción VII al artículo 80 y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Hidrocarburos y adiciona un inciso 61-G al artículo 61 de la Ley Federal de Derechos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente  
Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (rúbrica)  
Secretaria



El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLI al artículo 4; una fracción VI al artículo 35 recorriendo las siguientes fracciones en su orden respectivamente; una fracción VII al artículo 80 y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Hidrocarburos y adicionar un inciso 61-G al artículo 61 de la Ley Federal de Derechos conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Argumentación.

Nuestro país depende cada día más del suministro de gas natural importado desde los Estados Unidos, es el primer comprador a nivel mundial de dicho recurso al absorber una quinta parte de las exportaciones del país vecino, el 67% del consumo nacional del combustible se satisface con producto importado. La importación de este recurso alcanzó su máximo histórico en 2019 importando gas por un valor de 6,125 millones de dólares, lo que representó el doble (107%) desde el 2015.<sup>1</sup>

Debido a la baja en la producción de gas natural en nuestro país (33% en el periodo 2010-2017), la importación del gas natural se ha incrementado de manera constante, llegando a 4,923 MMpcd (millones de pies cúbicos diarios)<sup>2</sup> en 2017, las importaciones

<sup>1</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-duplico-sus-compras-de-gas-natural-a-Estados-Unidos-en-un-lustro-20200226-0018.html>, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>2</sup> NOTA: A pesar de que el Sistema General de Unidades de Medida utiliza la "M", como un múltiplo igual a 10<sup>6</sup>, la industria petrolera ha utilizado la "M" como un múltiplo cuyo valor es 10<sup>3</sup>. Se conviene que ambas simbologías son válidas, en sus respectivos contextos. Fuente: Sistema de Información Energética [http://sie.energia.gob.mx/docs/cat\\_nomenclatura\\_es.pdf](http://sie.energia.gob.mx/docs/cat_nomenclatura_es.pdf), consultada el 30 de junio de 2020.

se triplicaron en el periodo 2010-2017, destacando un crecimiento de aproximadamente el 80% entre 2014 y 2017.<sup>3</sup> (Figura 1).

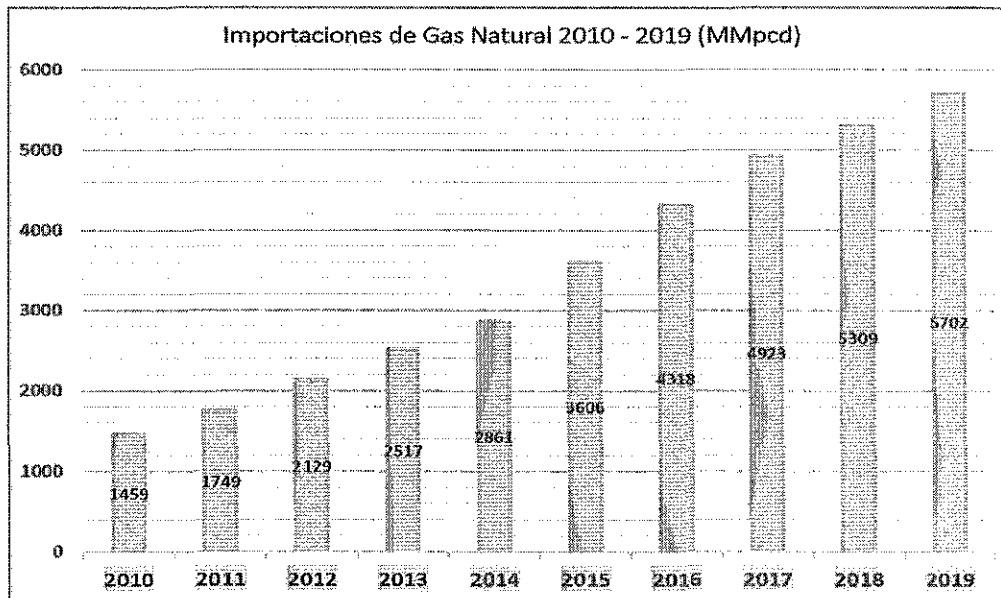


Figura 1.- Importaciones de Gas Natural 2010 – 2017 (los años 2018 y 2019 son proyectados) las unidades están en (MMpcd) millones de pies cúbicos diarios Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/391881/Documento\\_Tecnico\\_GasNatural\\_CNH2018\\_\\_1\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/391881/Documento_Tecnico_GasNatural_CNH2018__1_.pdf)

Entre 1997 y 2017, el gas importado pasó de un 4% del mercado a soportar el 80% de la demanda.

Esta dependencia energética, implica grandes riesgos para la nación, algunas de las amenazas que pueden ocasionar una baja en la entrega de gas importado van desde eventos de fuerza mayor como huracanes, inundaciones, interrupciones contractuales, hasta mantenimiento de los gasoductos e instalaciones de producción.<sup>4</sup>

Actualmente las importaciones mexicanas de gas de Estados Unidos superan los 1.6 billones de pies cúbicos. Frente a este panorama, México se encuentra en la disyuntiva

<sup>3</sup> <https://medium.com/gasoficio/apuntes-sobre-el-proyecto-de-almacenamiento-subterr%C3%A1neo-mexicano-b20f3a2d3172>, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>4</sup> <https://medium.com/gasoficio/apuntes-sobre-el-proyecto-de-almacenamiento-subterr%C3%A1neo-mexicano-b20f3a2d3172>, consultada el 30 de junio de 2020.



entre aprovechar el bajo precio del gas natural de Estados Unidos o lograr la independencia energética mediante la inversión en cuencas gasíferas como la de Burgos, Veracruz y Tampico-Misantla.<sup>5</sup>

El resultado de la combinación de estos factores revela que, México tiene un problema de seguridad energética: cuenta con apenas tres días de almacenamiento de combustibles, de acuerdo con la capacidad de las 77 Terminales superficiales de Almacenamiento y Distribución (TAD) de Pemex Logística.<sup>6</sup>

Históricamente, la legislación mexicana en materia de almacenamiento de hidrocarburos fue emitida sin considerar la posibilidad de este tipo de almacenamiento en yacimientos de hidrocarburos agotados, previendo únicamente lo relativo a instalaciones superficiales (tanques, gasoductos e incluso camiones tanque).

### **Quema y venteo de gas**

Aunado a la baja en la producción de gas y el alza en las importaciones, se encuentran los volúmenes de gas desperdiciado por quema y venteo de gas natural (Figura 1). La necesidad de producir más crudo en campos petroleros acelera la producción de gas sin que exista suficiente infraestructura para almacenarlo, comprimirlo o transportarlo, por lo que entonces es necesario ventearlo a la superficie o quemarlo dentro del mismo campo. Por ello, hasta marzo del 2015, Pemex todavía quema y ventea un volumen de 266.3 MMpcd (millones de pies cúbicos diarios) de gas natural (equivalente a toda la producción del activo Bellota Jujo, en Tabasco); el 76.6% de este volumen de gas quemado y venteado lo componen los activos de la Sonda de Campeche Cantarell y Ku-Maloob Zaap. Evitar la quema o venteo de estos volúmenes de gas, significaría

<sup>5</sup> <https://www.milenio.com/negocios/importacion-gas-natural-eu-nivel-maximo-50-anos>, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>6</sup> <https://www.forbes.com.mx/almacenamiento-de-combustible-la-apuesta-privada-por-la-seguridad-energetica>, consultada el 30 de junio de 2020.

reducir un tercio de las actuales importaciones del combustible que se utiliza principalmente para generar electricidad o para abastecer a la industria.<sup>7</sup>

Recientemente los volúmenes gas par quema y venteo no han disminuido, durante 2019, esta cifra fue de 270 MMpcd.<sup>8</sup>

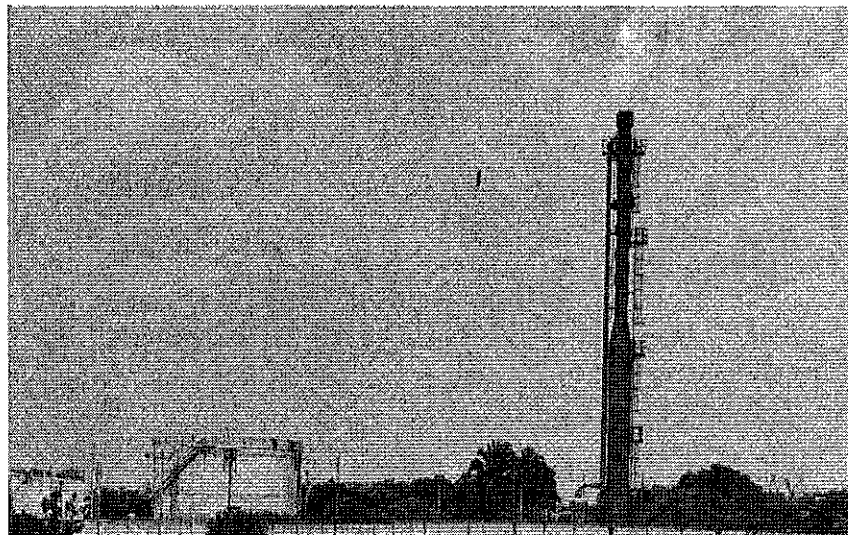


Figura 1.- Quemadores de gas en complejo petrolífero, Fuente:  
<https://www.diariopresente.mx/tabasco/quemadores-de-pemex-disminuyen-la-calidad-del-aire-y-causan-un-gran-dano-ecologico-en-tabasco/201976>

Si México aprovechara el gas, el precio de la electricidad, podría disminuir para los mexicanos, en su lugar, el país desperdicia tanto gas que sus emisiones representan el 60% del gas natural enviado a la atmósfera por la industria petrolera a nivel mundial.

En la Región sureste del país, el estado de Tabasco ocupa el segundo lugar a nivel nacional en pies cúbicos quemados, (Con al menos siete quemadores distribuidos en el territorio) ya que cada seis meses se llegan a quemar hasta **93 MMpcd**, actividad que se realiza las 24 horas del día y los 365 días del año. Especialmente en Paraíso. La quema y venteo de gas se hace con el fin de optimizar la producción de petróleo en

<sup>7</sup> "GASIFICAR A MÉXICO. REALIDADES OPERATIVAS, FISCALES Y RETOS AMBIENTALES DE LA REFORMA ENERGÉTICA". P. 17, Centro De Investigación y Docencia Económicas, A.C. México, D.F., agosto 2015, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>8</sup> <https://datos.gob.mx/busca/dataset/actividades-reguladas>, consultada el 30 de junio de 2020.

los yacimientos, sin embargo, PEMEX no mantiene el control de sus emisiones y los daños directos a los habitantes.<sup>9</sup>

La fuerte dependencia de aprovisionamiento de gas natural proveniente del exterior, los usos industriales (para generación de energía eléctrica) y las variaciones estacionales en la demanda doméstica de gas natural (ej. el uso del gas para calefacción en periodos invernales en algunas partes del país) hacen que incrementar la capacidad de almacenamiento sea una fase clave en la cadena de valor.

El tipo de almacenamiento más habitual y ventajoso desde el punto de vista económico y técnico es el almacenamiento subterráneo en formaciones geológicas adecuadas, aprovechando la compresión del gas a bajas profundidades y la poca porosidad de estas formaciones (Figura 2).

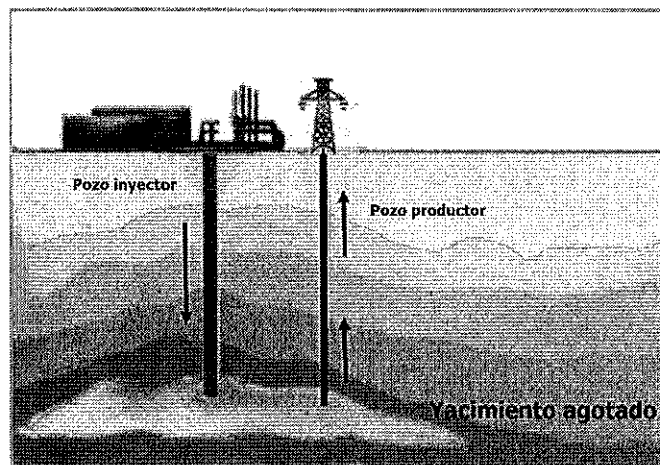


Figura 2.- Diagrama esquemático de un yacimiento agotado, sujeto a nominación para almacenamiento subterráneo, Fuente: <https://www.gob.mx/cenagas/acciones-y-programas/proyecto-de-almacenamiento-estrategico-156833>

<sup>9</sup> <https://www.diariopresente.mx/tabasco/quemadores-de-pemex-disminuyen-la-calidad-del-aire-y-causan-un-gran-dano-ecologico-en-tabasco/201976>, consultada el 30 de junio de 2020.



En el marco constitucional anterior a la Reforma Energética se establecía que Pemex era la única empresa que podía extraer los hidrocarburos del subsuelo, con el paso del tiempo, la producción nacional de gas natural cayó de forma significativa y para satisfacer la demanda nacional, se ha tenido que importar este hidrocarburo.

Derivado del Decreto Constitucional de Reforma Energética, la legislación mexicana regula la actividad de almacenamiento de hidrocarburos en instalaciones subterráneas, por lo cual dicha regulación resultaría aplicable a las actividades de almacenamiento que se realicen en yacimientos agotados de hidrocarburos. Sin embargo, no prevé expresamente lo relativo a los yacimientos agotados para su uso en proyectos de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos, dicha determinación debe resultar de la interpretación de la legislación vigente.<sup>10</sup>

El almacenamiento subterráneo de gas (ASG) busca reforzar la seguridad energética y aumentar la confiabilidad en la continuidad del suministro. Permitirá mantener estable la entrega de gas a los consumidores en caso de fluctuaciones y hasta interrupciones en el envío de gas desde las fuentes. También hará posible atender sus picos de demanda, sumando el aporte del almacén al gas proveniente de la fuente de suministro.

El desarrollo de proyectos de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos resulta indispensable para nuestro país por motivos operativos, comerciales y de seguridad energética, considerando el estado actual de la industria de los combustibles fósiles en México.<sup>11</sup>

## **El almacenamiento subterráneo en el mundo**

---

<sup>10</sup> Régimen jurídico de los yacimientos agotados para su uso en proyectos de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos. tesis que, para obtener el título de Licenciado en Derecho, Franco Fernández, 2018, UNAM, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>11</sup> <https://energyandcommerce.com.mx/transporte-y-almacenamiento>, consultada el 30 de junio de 2020.



Existen 627 almacenamientos subterráneos de gas natural en el mundo, 81 de los cuales son acuíferos salados profundos, incluido uno bajo el casco urbano de Berlín.<sup>12</sup> El primer almacenamiento subterráneo, específicamente de gas natural, se implementó en el año de 1915 en el Condado de Welland Ontario, Canadá.<sup>13</sup>

Actualmente, el almacenamiento subterráneo en yacimientos de gas y petróleo agotados es un método ampliamente utilizado en otros países como: Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Holanda, Hungría, Italia, Polonia, República Checa, Rumania, Turquía, Bielorrusia, Serbia, Portugal, Irlanda, Suecia, Taiwán, Rusia y Ucrania<sup>14</sup> además de Estados Unidos (Campos South Bend, en Armstrong, Pensilvania, Belle River Mills en Michigan y McDonald Island en California), Alemania (Campos Breitbrunn/Eggstatt en Bavaria), España (Campos Serrablo, Gaviota y Marismas, incluso cuenta con un sistema de almacenamiento en un acuífero). Francia (Campo Géométhane), Inglaterra (Campos Saltholme & Wilton Teessid).<sup>15</sup>

En Latinoamérica, solo Argentina guarda gas natural bajo tierra, en una ubicación con capacidad de 5.3 MMMpc (miles de millones de pies cúbicos).<sup>16</sup>

### **Almacenamiento subterráneo en México.**

Actualmente en México no existen proyectos de almacenamiento de hidrocarburos que haga uso de yacimientos agotados. No obstante, debido a la publicación de la Política de Almacenamiento de Petrolíferos, la Política de Almacenamiento de Gas Natural y la necesidad de seguridad energética, es inminente el surgimiento de nuevos proyectos de almacenamiento en este tipo de yacimientos.

<sup>12</sup> <https://www.enagas.es/stfls/EnagasImport/Ficheros/425/1012/Folleto%20Yela%20-%20Castellano.pdf>, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>13</sup> Staff of the Federal Energy Regulatory Commission, Current State of and Issues Concerning Underground Natural Gas Storage, September de 2014, Estados Unidos de America, pág. 4, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>14</sup> [https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-1-4612-5040-1\\_8](https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-1-4612-5040-1_8), consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>15</sup> *Comisión Nacional de Hidrocarburos*, El sector del gas natural: algunas propuestas para el desarrollo de la industria nacional, México, 2018, página 35, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>16</sup> PERALTA, Ignacio, logística de hidrocarburos en Argentina, 2016, Facultad de Ingeniería / Universidad Nacional de La Plata, pág. 18, consultada el 30 de junio de 2020.



Nuestro país solo cuenta con un proyecto, desarrollado por Pemex y la Compañía Cydsa en 2017, consiste en una caverna salina ubicada en Ixhuatlán del Sureste, Veracruz a 1500 metros de profundidad, desarrollada específicamente para almacenar Gas Licuado de Petróleo (Gas LP) con una capacidad de almacenamiento de 1'800,000 barriles. La empresa planea ampliar su estrategia para contar con 14 cavernas salinas en el largo plazo, pero actualmente solo opera una.<sup>17</sup>

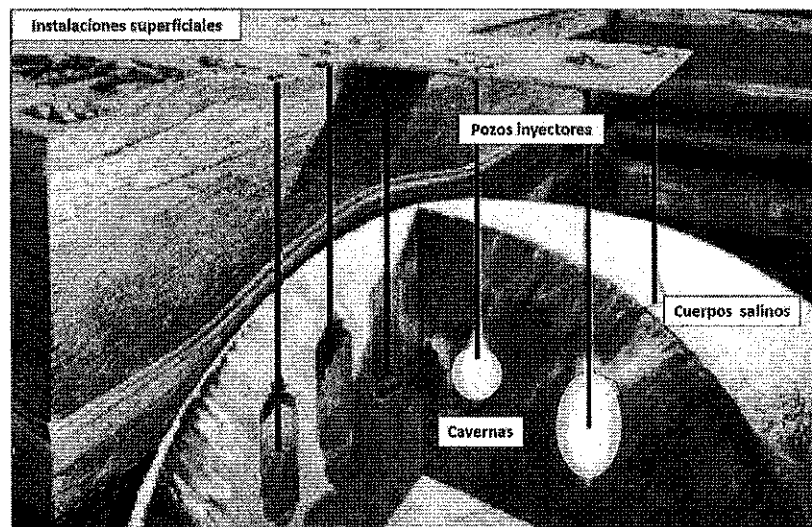


Figura 3.- Diagrama esquemático de caverna en un domo salino para almacenamiento subterráneo de gas LP. Fuente: oilfield-review-almacenamiento-subterráneo-de-gas-natural-redes-con-el-mundo-estimulacion-y-control-de-la-produccion-de-arena%20.pdf

Más allá de este proyecto, nuestro país carece de un sistema de almacenaje estratégico, la Secretaría de Energía (Sener) ha establecido en su política energética la meta de llegar a 45 MMMpc (miles de millones de pies cúbicos) de almacenaje hacia 2026, que equivalen a cinco días de demanda nacional.<sup>18</sup>

Se han realizado estudios de factibilidad (geológica, petrofísica, estructural y de cercanía con instalaciones para su transporte) sobre campos dictaminados como económicamente inviables para la extracción de hidrocarburos (es decir yacimientos

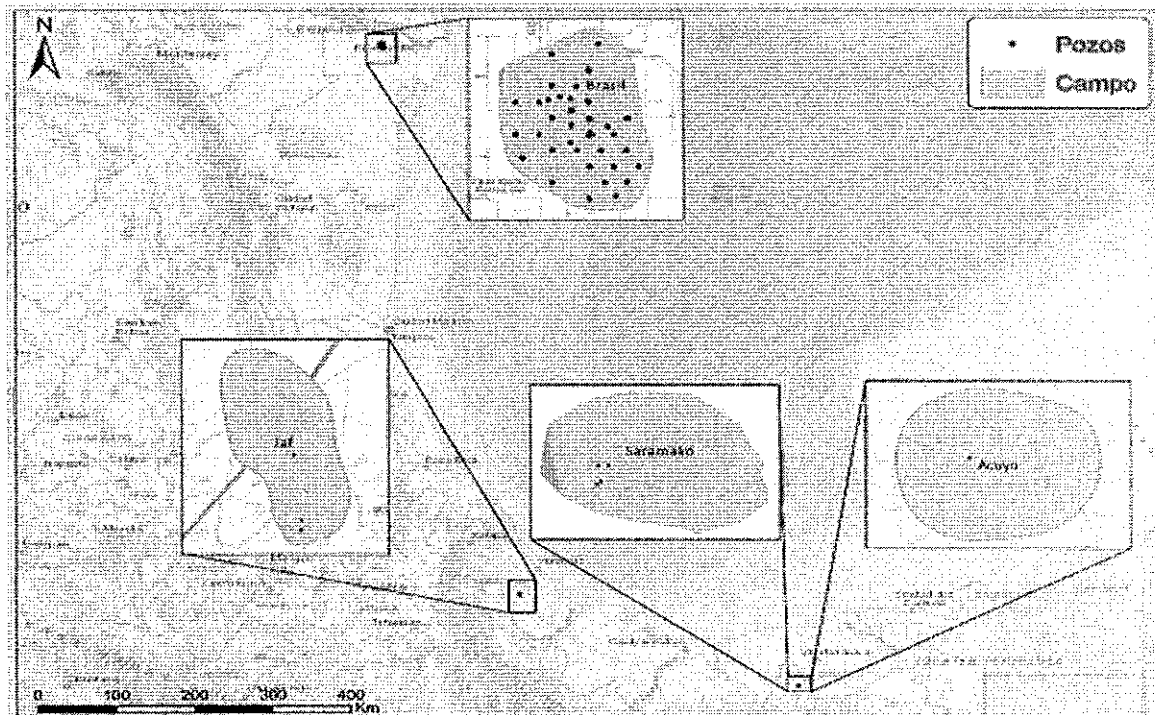
<sup>17</sup> <http://www.cre.gob.mx/documento/permiso/gas/G-202-ALM-2007.pdf>, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>18</sup> <https://www.gob.mx/sener/prensa/publica-sener-la-politica-publica-en-materia-de-almacenamiento-de-gas-natural>, consultada el 30 de junio de 2020.

agotados), como resultado de estas evaluaciones, los campos con mejores características para funcionar como almacenamiento subterráneo han sido varios (Figura 4), destacando por sus condiciones:

- Saramako<sup>1</sup>, Acahu y Xicalango<sup>19</sup> en **Tabasco**,
- Acuyo<sup>1</sup> en **Chiapas**,
- Jaf<sup>1</sup> y Aral<sup>6</sup> en **Veracruz**,
- Brasil<sup>1</sup> y 18 de marzo<sup>6</sup> en **Tamaulipas**

En los que se depositarían al menos 10 MMMpc (miles de millones de pies cúbicos) de capacidad de almacenaje.<sup>20</sup> Para ejemplificar, ese volumen de almacenamiento podría suplir la necesidad de gas natural del estado de Tabasco durante 12 días.<sup>21</sup>



<sup>19</sup> : Estudio del Potencial de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural para Aprovechamiento en el SISTRANGAS. CENAGAS-IMP, 2016, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>20</sup> <https://www.forbes.com.mx/cenagas-licitara-almacenamiento-en-yacimientos-agotados>, consultada el 30 de junio de 2020.

<sup>21</sup> [http://sie.energia.gob.mx/movil.do?action=cuadro&cveca=DIPS\\_GN\\_C08\\_ESP](http://sie.energia.gob.mx/movil.do?action=cuadro&cveca=DIPS_GN_C08_ESP), consultada el 30 de junio de 2020.



Figura 4.- Algunos campos sujetos a nominación para almacenamiento subterráneo, Fuente: [https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto\\_inversion/812-instalacion-de-almacenamiento-estrategico-de-gas-natural/](https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/812-instalacion-de-almacenamiento-estrategico-de-gas-natural/)

### **Objetivo de la Iniciativa**

Esta iniciativa propone, con base en la necesidad nacional incrementar la capacidad de inventario, se reconozca la figura de yacimiento agotado en la Ley de Hidrocarburos, como una opción para el almacenamiento subterráneo.

### **Beneficios de la Iniciativa**

Ante la baja producción nacional de petrolíferos y la alta dependencia a las importaciones, es impostergable ampliar el inventario e infraestructura para reservas, la iniciativa propuesta conlleva los siguientes beneficios.

- Soberanía energética, impulsando las políticas encaminadas al incremento del inventario estratégico que permitirá al país contar con reservas de gas natural, para suministrarlas en caso de que una emergencia sea declarada.
- Fomentará el desarrollo de infraestructura de almacenamiento de gas natural que también podrá ser aprovechada por el mercado.
- Generar un modelo eficiente y sostenible para el almacenamiento de hidrocarburos en un entorno atractivo para la inversión.
- Apoyar a la implementación de las tecnologías especializadas para las actividades de almacenamiento de gas natural.
- Apoyo en la reducción de emisiones de gases a la atmósfera por quema y venteo proveyendo las facilidades para su almacenamiento subterráneo (adicional a los procesos actuales ya sea por reciclamiento, reinyección al yacimiento, comercialización o almacenamiento o en superficie), cuando operacionalmente así sea posible. (Exceptuando los volúmenes de gas que por razones de seguridad deba quemarse o el gas operacional que sea inviable o antieconómico recuperarlo).



Por su complejidad técnica, implementar un sistema de almacenamiento subterráneo implica dominar un rango de tecnologías que abarcan desde la perforación de pozos a la caracterización de yacimientos y la explotación de minas salinas. Las regiones petroleras y gasíferas del país disponen de expertos en todas estas disciplinas y puede, por tanto, acometer sistemas de almacenamiento subterráneo de gas como proyectos llave en mano.

Para dar seguridad energética al país, se requiere almacenamiento ya sea por CENAGAS, PEMEX, privados o una mezcla de ellos, lo que las circunstancias económicas de México mejor lo permitan, pero es urgente tener al menos 15 días de almacenamiento.

Para lograr los beneficios antes señalados, se propone adicionar una fracción XLI al artículo 4; una fracción VI al artículo 35 recorriendo las siguientes fracciones en su orden respectivamente; una fracción VII al artículo 80 y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Hidrocarburos y adicionar un inciso 61-G al artículo 61 de la Ley Federal de Derechos, como se describe en la siguiente tabla, para una mejor apreciación:

LEY DE HIDROCARBUROS	
Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.-</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>[...]</p> <p><b>XLI.-</b> Sin correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>[...]</p> <p><b>XLI.-</b> Yacimiento Agotado: el espacio poroso en el subsuelo que ha sido declarado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos como económicamente inviable para realizar actividades de Exploración y Extracción de</p>



<p>[...]</p>	<p>Hidrocarburos. [...]</p>
<p><b>Artículo 35.-</b></p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos establecerá y administrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a:</p> <p>[...]</p> <p><b>VII. Sin correspondiente.</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 35.-</b></p> <p>La Comisión Nacional de Hidrocarburos establecerá y administrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a:</p> <p>[...]</p> <p><b>VII. Los Yacimientos denominados como Agotados.</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 80.-</b> Corresponde a la Secretaría de Energía: [...]</p> <p><b>VI. Sin correlativo</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> Corresponde a la Secretaría de Energía: [...]</p> <p><b>VI. Emitir las concesiones para el aprovechamiento de los Yacimientos Agotados.</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 96.-</b></p> <p>[...]</p> <p><b>96 Bis. - Sin correlativo</b></p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> Corresponde a la Secretaría de Energía: [...]</p> <p><b>96 Bis. La Comisión Nacional de Hidrocarburos estará facultada para declarar la existencia de un Yacimiento Agotado, cuando se justifique la inviabilidad económica para realizar actividades de Exploración y Extracción en el mismo.</b></p> <p>[...]</p>



<b>Ley Federal de Derechos</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Artículo 61</b> 61-A, 61-B, ... [...] ... 61 F 61-G. Sin correlativo	<b>Artículo 61</b> 61-A, 61-B, ... [...] ... 61 F 61-G. Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de concesión para la utilización de un yacimiento agotado a que se refiere el artículo 96 Bis de la Ley de Hidrocarburos, se pagarán los derechos que resulten en función de la capacidad de almacenamiento del yacimiento agotado.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

#### DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adicionan una fracción XLI al artículo 4; una fracción VI al artículo 35 recorriendo las siguientes fracciones en su orden respectivamente; una fracción VII al artículo 80 y se adiciona el artículo 96 Bis de la Ley de Hidrocarburos y adicionar un inciso 61-G al artículo 61 de la Ley Federal de Derechos, quedando de la siguiente forma:

#### Ley de Hidrocarburos

Artículo 4.-Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

[...]

XLI.- Yacimiento Agotado: el espacio poroso en el subsuelo que ha sido declarado



por la Comisión Nacional de Hidrocarburos como económicamente inviable para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

[...]

Artículo 35.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos establecerá y administrará el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, integrado por un sistema para recabar, acopiar, resguardar, administrar, usar, analizar, mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a:

[...]

VI. Los Yacimientos denominados como Agotados.

Artículo 80.- Corresponde a la Secretaría de Energía:

[...]

VI. Emitir las concesiones para el aprovechamiento de los Yacimientos Agotados.

Artículo 96 Bis. La Comisión Nacional de Hidrocarburos estará facultada para declarar la existencia de un Yacimiento Agotado, cuando se justifique la inviabilidad económica para realizar actividades de Exploración y Extracción en el mismo.

### Ley Federal de Derechos

Artículo 61

A al F...

61-G. Por el estudio, trámite y resolución de cada solicitud de concesión para la



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

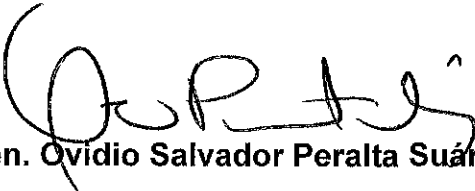
utilización de un yacimiento agotado a que se refiere el artículo 96 Bis de la Ley de Hidrocarburos, se pagarán los derechos que resulten en función de la capacidad de almacenamiento del yacimiento agotado.

### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 31 días del mes de agosto de 2020.

### SUSCRIBE



Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez